

**CONTRATO ISESALUD-SERVICIO-ESTUDIOS-ELECTROENCEFALOGRAMAS-HGE-188/2018**  
**CONTRATO DE SUBROGACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ELECTROENCEFALOGRAMAS A PACIENTES DERECHOHABIENTES DE SEGURO POPULAR ATENDIDOS EN EL HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA.** Que celebran por una parte el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, representado por el LIC. EDUARDO VINICIO LOPEZ GALINDO, en su carácter de Subdirector General de Administración, en lo sucesivo "EL ISESALUD", y por otra parte, el C. FERNANDO EDUARDO AYALA VALENZUELA, a quién en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

a).- Que la Federación y el Estado de Baja California, celebraron Acuerdo de Coordinación con el objeto de establecer las bases para la ejecución en la entidad del programa Salud para todo Seguro Popular de Salud, mismo que fue publicado el 30 de enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

b).- Que en fecha 15 de mayo del 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona Artículos de la Ley General de Salud, cuyos términos se circunscriben a la creación de un Sistema de Protección Social en Salud; estableciéndose la mecánica de aplicación y desarrollo del sistema de protección social en Salud, previniendo las competencias de la Federación y los Estados para su funcionamiento.

c).- Que mediante el Decreto emitido por el Gobernador del Estado de Baja California, Lic. Eugenio Elorduy Walther, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 18 de marzo del 2005, se crea el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS), siendo su objeto, que mediante su financiamiento, se garantice las acciones de protección social en salud en la entidad.

d).- En fecha 01 de abril del 2005, el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California y el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, celebraron Convenio de Coordinación Interinstitucional relativo a la prestación de servicios de salud, en el que se asientan las bases de colaboración en el que mediante la estructura operativa del ISESALUD, el REPSS preste a sus beneficiarios los servicios médicos que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación adecuados.

e).- En fecha 02 de enero de 2018, el Dr. Fernando Ventura Platero, Subdirector Médico del Hospital General de Ensenada, solicita la elaboración del presente instrumento, bajo la siguiente justificación:

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto informo a usted lo siguiente: dentro de las patologías neurológicas, la epilepsia es una de las enfermedades con mayor prevalencia en nuestro medio, alcanzando en regiones de nuestro país hasta un 10.0 por 1000 por esta razón se han venido implementando diferentes técnicas, entre ellas el electroencefalograma (EEG).

La justificación de la presente, viene determinada en primer lugar porque la epilepsia constituye un problema sanitario de gran magnitud tanto a nivel individual como familiar y social. El paciente epiléptico está sometido a una gran morbilidad, que le dificulta su desarrollo psíquico, educativo, laboral, familiar y social. Es una de las patologías más frecuentes y que mayor trascendencia tienen para el hombre.

La utilidad de la Electroencefalografía en el diagnóstico de la epilepsia debe ser lo más preciso posible. En el estudio de la epilepsia, el electroencefalograma es una ayuda útil, ya que confirma el diagnóstico e identifica el probable foco epileptógeno y orienta la conducta terapéutica más eficaz para esta patología tan frecuente en nuestro medio, en el grupo de edad más vulnerable como son los niños.

Las indicaciones para toma de electroencefalogramas son diversas, siendo la epilepsia la patología en la cual se solicitan el mayor número de electroencefalogramas, además se encuentra incluida dentro del catálogo de servicios del Seguro Popular, así mismo existen otras intervenciones en CAUSEG como son la intervención 94 DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE DÉFICIT DE ATENCIÓN, 95 ASPERGER, patologías que se dan con mucha mayor frecuencia en la edad pediátrica y que dentro de los estudios necesarios para llegar a estos diagnósticos es la toma de EEG y valoración por NEUROLOGIA PEDIATRICA, motivo por lo que es indispensable contar con el contrato de subrogación de NEUROLOGIA PEDIATRICA.

Por lo anterior, le solicito de la manera más atenta, se realicen los trámites conducentes para la renovación del contrato en forma subrogada de este servicio para este año, esto debido a que el proveedor Dr. José Ignacio Lozano Díaz no atiende pacientes pediátricos y así solventar las necesidades para este Hospital General.

Estamos considerando un monto anual para este ejercicio de \$ 80,000.00

f).- Es por lo anterior que la asignación del presente contrato se realiza mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por no rebasar el monto de la tabla para su contratación, conforme lo establece el Artículo 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### DECLARACIONES

1.1.- Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de su decreto constitutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 1997, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene por objeto entre otros prestar servicios de salud a población abierta, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública de la Entidad y por los Acuerdos de Coordinación celebrados por el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

1.2.- Que el Subdirector General de Administración Licenciado Eduardo Vinicio López Galindo se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, atento a lo dispuesto en el Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio para representar a "EL ISESALUD" ante cualquier autoridad, incluidas las hacendarias, otorgado en su favor, mismo que se encuentra protocolizado en Escritura Pública número 73,968, Volumen 1,101, de fecha 28 de Julio del año 2017, pasada ante la fe del Notario Público Número 1 (uno) de la ciudad de Mexicali, Baja California Lic. Héctor Manuel Acosta.

1.3.- Que tiene establecido su domicilio oficial ubicado en el Tercer Piso del Palacio Federal, Avenida Pioneros, número 1005, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, C.P. 21000, mismo que señala para los efectos del presente contrato.

1.4.- Que para cumplir eficazmente con su objeto requiere de los bienes que "EL PRESTADOR" le oferta, contando con la capacidad presupuestaria necesaria para hacer frente a esta adquisición en la partida presupuestal 33903 REPSS, recurso REEPS y GASTO CORRIENTE previsto y autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente al año de 2018 para el Instituto de Servicios de Salud Pública para el Estado de Baja California.

#### II.- Declara "EL PRESTADOR":

a).- Que el Dr. Fernando Eduardo Ayala Valenzuela, se identifica con Credencial de Elector número 4295056373281 y cuenta con RFC número AAVF-821010-5E7 siendo su actividad el prestar servicios de estudios profesionales independientes de electroencefalograma. En su consultorio médico ubicado en Avenida Paseo de los Héroes No. 10999 Interior 507 Zona Urbana Rio Tijuana en la ciudad de Tijuana, Baja California. Lo cual acredita con Cédula Profesional número 4965320.

b).- Declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

c).- Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato que dispone de la organización y elementos propios necesarios para proporcionar el servicio que se requiere.

d).- Que para los efectos del cumplimiento del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de los Héroes No. 10999 Interior 507 Zona Urbana Rio Tijuana en la ciudad de Tijuana, Baja California.

e).- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Reglamento de la Ley en cita, y demás disposiciones aplicables al respecto.

g).- "AMBAS PARTES" declaran:

Que el presente contrato está regulado por disposiciones del orden público e interés social, así mismo se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, en nombre de sus representadas en los términos de las declaraciones anteriores.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan sus obligaciones a los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo con instrumental y equipo propio los servicios de estudios de electroencefalogramas solicitados a los pacientes del Hospital General de Ensenada, inscritos en el Régimen de Protección Social en salud, que "EL ISESALUD" le refiera en la Ciudad de Ensenada, Baja California, quienes se presentarán en el consultorio médico ubicado en Avenida Paseo de los Héroes No. 10999 Interior 507 Zona Urbana Rio Tijuana en la ciudad de Tijuana, Baja California quienes previa a su atención deberán presentar identificación y la solicitud y/o vale respectivo que contenga los datos que se establecen en la Cláusula Quinta de este instrumento, siempre y cuando los estudios solicitados sean los contemplados en el cuadro siguiente, que firmado forma parte integrante del presente instrumento y que contiene la relación de estudios materia de este contrato y los precios unitarios de los mismos.

### SEGUNDA- DEL TÉRMINO PARA PRACTICAR LOS ESTUDIOS.

"EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo los estudios de electroencefalografía, emitir el dictamen correspondiente en un término no mayor de 48 horas contadas a partir de la realización de los estudios, salvo que se trate de estudios que requieran de mayor término para su diagnóstico, lo cual estará sujeto a comprobación.

### TERCERA- DEL PRECIO DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR" se obliga a respetar durante la vigencia del presente contrato, los precios unitarios en moneda nacional para los estudios establecidos en el Anexo 1 del presente contrato, que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento contractual.

Las partes acuerdan que respetarán los precios señalados en el Anexo 1, por todo el periodo de la vigencia del contrato, salvo los ajustes de precios que en su caso resulten por incrementos substanciales establecidos en el índice nacional de precios o de referencia lo cual deberá dar a conocer de inmediato "EL PRESTADOR" por escrito a "EL ISESALUD" haciendo la propuesta correspondiente con los elementos probatorios necesarios que deberán provenir de publicaciones

elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad para que "EL ISESALUD" manifieste en su caso la aceptación o negativa.

**CUARTA.- Del monto del contrato.**

En el presente contrato para el Hospital General de Ensenada por el período de 1 de Enero del 2018 al 31 de diciembre de 2018 teniendo un monto mínimo de \$24,000.00 m.n. (veinticuatro mil pesos moneda nacional 00/100) no traslada I.V.A. y un monto máximo de hasta \$ 60,000.00 (sesenta mil pesos moneda nacional 00/100) no traslada IVA.

**QUINTA.- FORMALIDADES QUE DEBE OBSERVAR "EL PRESTADOR" PARA LA RECEPCIÓN Y PRÁCTICA DE LOS ESTUDIOS MATERIA DE CONTRATO.**

Para realizar estudios de medicina nuclear con cargo al presente contrato "EL PRESTADOR" verificara que la solicitud contenga en un formato – vale expedido por personal autorizado del Hospital General de Ensenada que contenga los siguientes datos:

- A) Número de folio
- B) Nombre del paciente
- C) No. afiliación del Seguro Popular
- D) No. intervención del Seguro Popular
- E) Sello del Seguro Popular en el Hospital General Ensenada
- F) Descripción o tipo de examen solicitado
- G) Firma Coordinación Médica del Hospital General Ensenada para el Seguro Popular
- H) Firma de autorización, Director, Subdirector Médico y/o Subdirector Administrativo.



**SEXTA.- FORMA DE PAGO Y CONDICIONES.**

"EL ISESALUD" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" mensualmente la cantidad que resulte de los estudios practicados durante referido periodo con cargo al presente instrumento, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la factura original debidamente requisitada que contenga los siguientes datos: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Av. Pioneros No. 1005, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, Baja California, C.P. 21000 Mexicali, Baja California; R.F.C.: ISS971219-J53, acompañado de la relación de los formatos-vale motivo de facturación, con su respectivo número de identificación del derechohabiente del Régimen de Protección Social en Salud.

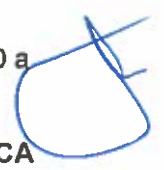
A).- La moneda en que deberán efectuarse el pago a "EL PRESTADOR" del servicio será en PESOS MEXICANOS de este contrato.

**B).- LUGAR DESIGNADO PARA EL PAGO Y DATOS DE LA FACTURACIÓN:**

1).- Las partes convienen que el pago se realizara de manera mensual, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura original, en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL ISESALUD" la cual deberá venir debidamente requisitada, con firma y sello del citado departamento.

2).- Los días para la presentación de la facturación a revisión son los jueves y viernes de 8:00 a 14:00 horas de cada semana.

3).- Datos para facturación: a nombre del INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con domicilio en el Tercer Piso del Palacio Federal, Avenida Pioneros, número 1005, Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, C.P. 21000; con Registro Federal de Contribuyentes: ISS-971219-J53,



4).- Cabe mencionar que la documentación descrita anteriormente se someterá a revisión, análisis y autorización por parte del Director del Hospital y Subdirector Administrativo, en el caso de contar con algún soporte incorrecto será devuelto a la unidad correspondiente y el plazo para pago iniciara a partir de haber entregado el tramite correcto;

5).- La moneda en que deberá efectuarse el pago a "EL PRESTADOR" del servicio será en pesos mexicanos de este contrato.

6).- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de persona ajena, con excepción a de los derechos de cobro, salvo consentimiento expreso de "EL ISESALUD".

7).- En caso de que la factura entregada por "EL PRESTADOR" para su pago, presente errores o deficiencias, se le indicara por escrito que deberá de subsanarlas dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al día de su recepción; el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PRESTADOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de la materia.

8).- "EL PRESTADOR" deberá expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para su almacenamiento en la bóveda fiscal, debiéndolos remitir tanto en formato PDF, como en XML al siguiente correo Institucional: [facturas@saludbc.gob.mx](mailto:facturas@saludbc.gob.mx). Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

9).- Los pagos se efectuaran a "EL PRESTADOR" a través de vía electrónica para lo cual deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD) debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

\* Carta / aceptación del beneficiario dirigido al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California, indicando número de cuenta, clave (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria (plaza, nombre del beneficiario) y agregando al calce, sello de confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.

10).- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, a "EL ISESALUD" más los intereses correspondientes conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento fiscal respectivo para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL ISESALUD".

11).- A dicho pago se le efectuaran las deducciones, en caso de incumplimiento parcial o deficiente en la realización de los servicios de mantenimiento preventivo, así como las correspondientes penas convencionales establecidas en el presente contrato.

12). - Cuando la fuente de financiamiento sea de las que establece el Convenio celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, el pago pactado se realizara a través de la cuenta autorizada para la Tesorería de la Federación (TESOFE) al "ISESALUD" mediante transferencia electrónica, a la cuenta interbancaria que al efecto haya señalado "EL PRESTADOR".

La Dirección de Organización, Programación y Presupuesto del "ISESALUD", será la responsable de tramitar ante el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California (REPSS), los pagos que mediante transferencia electrónica deban hacerse con cargo a la cuenta que dicha entidad

paraestatal aperturó ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), previa verificación del cumplimiento de la prestación del Servicio en términos del contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite tal circunstancia, para tal efecto, el procedimiento para EL PAGO será el siguiente:

- a) El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, conforme a lo establecido en el contrato celebrado entre el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California y la Tesorería de la Federación, una vez prestado el servicio dentro de los 20 días naturales posteriores a que la Tesorería de la Federación haya registrado la orden de pago solicitada por el REPSS. Las facturas originales deberán ser entregadas por el "PRESTADOR" en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del "ISESALUD", ubicado en Avenida Pioneros Número 1005, Palacio Federal, Tercer Piso, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, Mexicali, Baja California, previa prestación del servicio objeto de la licitación bajo las condiciones aquí establecidas. El pago será transferido por la TESOFE en Moneda Nacional, la factura deberá encontrarse debidamente requisitada, con sello y firma del almacenista y administrador del lugar donde se presten los servicios.
- b) Los pagos se efectuarán al "PRESTADOR" a través de vía electrónica con cargo a los recursos de cuota social y aportación solidaria federal que el REPSS ingreso a la cuenta de TESOFE, siempre y cuando exista la validación que éste realiza y se cumpla con la normativa que le impone el contrato celebrado entre el REPSS y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la TESOFE.

Si se determina que el pago afectará un fondo distinto, se requerirá la autorización de el "ISESALUD", para lo cual el "PRESTADOR" deberá inscribirse al programa de pago electrónico por conducto del "ISESALUD", debiendo cumplir con los siguientes requisitos: carta / aceptación del beneficiario dirigido a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, indicando número de cuenta, clave (clave bancaria estandarizada de 18 dígitos), número y dirección de la sucursal bancaria (plaza, nombre del beneficiario), y agregando al calce, sello de confirmación bancaria en su defecto, carta de certificación del banco, validando la información anterior.

- c) En los términos del inciso b), se transmitirá la información del "PRESTADOR" y datos de facturación al REPSS, para que se actualice el pago con cargo a los Fondos depositados por éste ante la TESOFE.

#### **SÉPTIMA.- De las obligaciones del prestador.**

Para efectos de la ejecución del presente contrato "EL PRESTADOR" se compromete a tomar las siguientes medidas precautorias:

- a) Por conducto del encargado de su establecimiento, al recibir una solicitud de estudios proveniente de "EL ISESALUD" deberá requerir al usuario o paciente el *formato-vale* correspondiente, que contenga los datos precisados en la cláusula quinta.
- b) Una vez verificada la autenticidad del vale o requisición, verificará la identidad del paciente, de quien se practicarán los estudios.
- c) Una vez realizados los estudios retendrá el *formato-vale*, haciendo la anotación de la fecha de recepción e informará al paciente de la fecha en que estarán a su disposición los resultados correspondientes, debiendo retener el vale como soporte para la facturación.
- d) Al momento de la entrega de los resultados al paciente de que se trate, deberá de recabar la respectiva constancia de recibido, o en su defecto al momento de hacer el cobro, remitir los resultados de estudio correspondientes, si no son recogidos por el paciente.

**OCTAVA- Suspensión del servicio.**

Las partes establecen que se podrá suspender los servicios objeto del presente contrato sin su responsabilidad en los siguientes casos:

- A. Si "EL ISESALUD" no cubre en dos o más ocasiones las facturas mensuales debidamente requisitadas dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a su presentación.
- B. Si "EL PRESTADOR" sufre algún percance derivado de caso fortuito o fuerza mayor en su laboratorio que le impida proporcionar el servicio materia del presente contrato, debiendo informar a "EL ISESALUD" de inmediato, informando la fecha en que estará en posibilidad de dar continuidad al servicio prestado, siempre y cuando no sea superior a 5 (cinco) días hábiles, de lo contrario el contrato quedara rescindido automáticamente sin responsabilidad para las partes, debiendo otorgarse finiquito por aquellos adeudos pendientes que llegaran a existir.
- C. Si "EL PRESTADOR" no ofrece el servicio al que se obliga en este contrato por dos o más ocasiones consecutivas sin que medie causa justificada.

**NOVENA- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.**

"EL ISESALUD" aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como a continuación se indican:

A).- La suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato en base a la siguiente fórmula:

$$Pca = 1\%Pqc \times Nda$$

**DONDE:**

PCA= Pena Convencional Aplicable  
Pqc= Pago Correspondiente  
Nda= Número de días de atraso

B).- El monto que resulte por concepto de pena convencional en términos del punto anterior se deducirá del pago por la prestación del servicio.

C).- Una vez transcurrido los tres días naturales a la fecha programada en la solicitud de los requerimientos, si "EL PRESTADOR" no cumple con el compromiso será facultad de "EL ISESALUD" rescindir el contrato.

D) De conformidad con las políticas internas de "EL ISESALUD" se observará la siguiente metodología para el pago de la aplicación las penas convencionales que resulten:

- a).- Se le notificará mediante oficio a "EL PROVEEDOR".
- b).- Se le indicará el número de contrato.
- c).- Se le indicará el motivo de la penal convencional.
- d).- Se le indicará el importe a pagar.
- e).- Formas de pago y dirección de las cajas recaudadoras donde podrá realizar el pago.
- f).- Plazo de 05 días hábiles para realizar el pago.
- g).- Se le indicará que corresponde al inciso de pago: "sanción por incumplimiento".
- h).- Debiendo aceptar de conformidad la penalización.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar el depósito de las sanciones aplicables en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio donde se le indica la sanción correspondiente; en tal sentido y con el propósito de brindar facilidades para la recepción de pagos, estos podrán realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

1.- **En cajas recaudadoras.**- Para tales efectos realizará el (los) depósito (s) de la(s) sanción (es) acudiendo a las cajas recaudadoras adscritas a "EL ISESALUD", ubicadas en:

**Oficina Central: Avenida Pioneros #1005, Palacio Federal, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, B.C**

**Hospital General de Mexicali: Calle del Hospital s/n, Centro Cívico, Mexicali, B.C**

**Centro de Salud Industrial: Mecánicos y Calle F, s/n Col. Industrial, Mexicali, B.C.**

**Laboratorio Estatal de Salud Pública: Mecánicos y Calle F, s/n Col. Industrial, Mexicali, BC**

**UNEME Oncología: Avenida de la Claridad s/n, Col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C**

**Hospital Materno Infantil: Avenida de la Claridad s/n, Col. Plutarco Elías Calles, Mexicali, B.C**

**Hospital General Tecate: Ave 5ta #69, Col. Benito Juárez, Tecate, B.C**

**Hospital General Tijuana: Ave. Centenario #10851, Zona Río, Tijuana, B.C**

**Hospital General Ensenada: Carretera Transpeninsular Km. 111 s/n, Colonia Pacheco, Ensenada, B.C**

**Hospital General Rosarito: José Haro González y Galilea #2200, Fracc. Villa Turística, Rosarito, B.C**

**Jurisdicción de Servicios de Salud Ensenada: Ruiz y Catorce #1380, Zona Centro, Ensenada, B.C**

**Jurisdicción de Servicios de Salud Vicente Guerrero: Ave. Vicente Guerrero #221, Vicente Guerrero, B.C**

2. **En Bancos:** Depósito bancario y/o transferencia electrónica:

**Beneficiario: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**

**SIGLO XXI 2014**

**Banco: SANTANDER**

**Cuenta: 65504200871**

**Clabe interbancaria: 014020655042008711**

**SIGLO XXI 2015**

**Banco: SANTANDER**

**Cuenta: 65504772518**

**Clabe interbancaria: 014020655047725183**

**SIGLO XXI 2016**

**Banco: SANTANDER**

**Cuenta: 65505367293**

**Clabe interbancaria: 014020655053672932**

**PROSPERA 2016**

**Banco: SANTANDER**

**Cuenta: 65505367322**

**Clabe interbancaria: 014020655053673229**

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are three distinct signatures, one near the top right, one in the middle right, and one near the bottom right.

**PROSPERA 2017**

**Banco:** HSBC

**Cuenta:** 4060297066

**Clabe interbancaria:** 021020040602970667

**GASTOS CATASTROFICOS 2014**

**Banco:** SANTANDER

**Cuenta:** 65504136191

**Clabe interbancaria:** 014020655041361912

**GASTOS CATASTROFICOS 2015**

**Banco:** SANTANDER

**Cuenta:** 65504772521

**Clabe interbancaria:** 014020655047725219

**GASTOS CATASTROFICO 2016**

**Banco:** SANTANDER

**Cuenta:** 65505367444

**Clabe interbancaria:** 014020655053674448

**FASSA 2017**

**Banco:** BANORTE

**Cuenta:** 487832404

**Clabe interbancaria:** 072020004878324045

**FASSA 2018**

**Banco:** BANORTE

**Cuenta:** 0592562892

**Clabe interbancaria:** 072020005925628923

**REPSS 2017**

**Banco:** BANORTE

**Cuenta:** 487839300

**Clabe interbancaria:** 072020004878393005

**REPSS 2018**

**Banco:** SANTANDER

**Cuenta:** 65506536962

**Clabe interbancaria:** 014020655065369628

**AFASPE 2017**

**Banco:** HSBC

**Cuenta:** 04060296639

**Clabe interbancaria:** 021020040602966396

"EL PROVEEDOR" una vez que haya realizado el depósito en alguna de las modalidades indicadas, deberá acudir al área de cajas de Oficinas Centrales de "EL ISESALUD" para solicitar la expedición del **Recibo Único de Ingreso y/o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** que acredite el pago realizado y para tal fin "EL PROVEEDOR" deberá entregar copia del comprobante del depósito bancario y/o transferencia electrónica, así como copia de la notificación que se entrega por parte del Departamento de Recursos Materiales y una vez emitido el **Recibo Único de Ingreso y/o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** este es remitido al área de pagos del Departamento de Recursos Materiales para comprobar que efectivamente realizó el pago respectivo mediante el recibo único de ingreso y/o factura electrónica, para efectos de complementar el pasivo correspondiente y tramitar su factura ante la Dirección de Organización, Programación y Presupuesto de "EL ISESALUD" para la calendarización del pago respectivo.

#### **DÉCIMA- Rescisión del contrato.**

El presente contrato podrá darse por rescindido en cualquier momento por alguna de las partes si la contraria no cumple con lo estipulado en el presente contrato, bastando un aviso por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha tentativa de la rescisión, periodo dentro del cual la parte morosa podrá expresar los motivos justificativos de su incumplimiento, debiendo la contraria manifestar por escrito su aceptación o no; de no verificarse la respuesta correspondiente dentro del término antes citado el contrato quedara rescindido, procediendo las partes a la elaboración de el finiquito correspondiente.

#### **DÉCIMA PRIMERA-Causas de rescisión.**

Serán causas de rescisión administrativa sin responsabilidad para "EL ISESALUD" y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que éste comunique tal determinación a "EL PRESTADOR" en las siguientes causas:

- A. La prisión preventiva seguida del auto de formal prisión de "EL PRESTADOR";
- B. Si "EL PRESTADOR" no cumple con el procedimiento para la práctica de los estudios establecido en la Cláusula Quinta y Séptima del presente contrato;
- C. Si es reiterada la morosidad en la entrega oportuna de los estudios solicitados, entendiéndose por esto el incumplimiento por más de 3 (tres) ocasiones en un mes a los términos establecidos en la cláusula segunda de este instrumento;
- D. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata los servicios pactados, y
- E. Cuando concurren circunstancias de interés general.
- F. La disolución y liquidación de "EL PRESTADOR, a partir de la fecha en que suceda.
- G. El déficit presupuestal para continuar cubriendo las erogaciones derivadas del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA-De los efectos de la rescisión.**

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos *a), d), f) y g)* las cuales surtirán sus efectos de inmediato. "EL ISESALUD" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir del incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga, si no cumpliere dicho requerimiento "EL ISESALUD" podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en la cláusula anterior.

#### **DÉCIMA TERCERA- Vigencia.**

Ambas partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia retroactiva del 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del 2018, el cual podrá prorrogarse en base a la calidad, servicio y disposición presupuestal, a efecto de que "EL PRESTADOR" este en posibilidad de determinar si está en posibilidad de seguir sosteniendo los precios.

#### **DÉCIMA CUARTA- Responsabilidad laboral.**

Por la naturaleza del contrato no existirá relación laboral alguna, entre “EL ISESALUD” y el personal o trabajadores que “EL PRESTADOR” emplee en la prestación de los servicios y contratos, en consecuencia “EL PRESTADOR” será el único responsable de la relación laboral con los trabajadores que llegue a utilizar para la ejecución de los servicios pactados, obligándose a dejar a salvo a “EL ISESALUD” de cualquier demanda que por este concepto pudiera llegar a entablar en su contra y en su caso las erogaciones que pudiera llegar a realizar “EL ISESALUD” por dichos motivos.

**DÉCIMA QUINTA- Responsabilidad del prestador.**

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por el PRESTADOR en todo o en parte a terceras personas, con excepción de los derechos de cobros derivados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA-** En todo lo no previsto en el presente contrato las partes están de acuerdo a sujetarse a los procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al respecto.

**DÉCIMA SÉPTIMA-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, sin que exista error, dolo o mala fe o algún otro vicio del consentimiento, lo firman en dos ejemplares el 13 de Agosto del año 2018.

“EL ISESALUD”



LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ  
GALINDO  
SUBDIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y APODERADO  
LEGAL DEL INSTITUTO DE  
SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA.

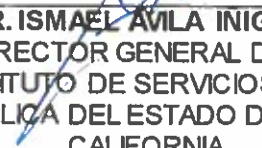
“EL PRESTADOR”

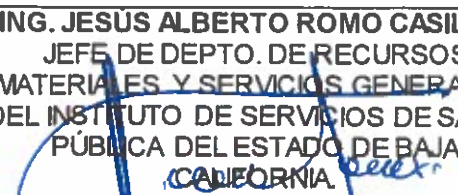


DR. FERNANDO EDUARDO AYALA  
VALENZUELA

TESTIGOS



  
\_\_\_\_\_  
**DR. ISMAEL ÁVILA INIGUEZ**  
SUBDIRECTOR GENERAL DE SALUD  
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA.

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JESÚS ALBERTO ROMO CASILLAS**  
JEFE DE DEPTO. DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA.



**ELABORO: MIGUEL VALLE**  
**REVISO: LIC. AMELIA RAMIREZ**

**ANEXO 1**

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
CONTRATO NO. ISESALUD-SERVICIO-ESTUDIOS-ELECTROENCEFALOGRAMAS-HGE-188/2018  
SUBROGACION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ELECTROENCEFALOGRAMAS  
A PACIENTES INCORPORADOS AL REPS PARA HOSPITAL GENERAL DE ENSENADA.



Médico cirujano  
Universidad  
Autónoma  
De Guadalajara  
CP: 4965320

2 de enero del 2018  
Tijuana, B.C.

Pediatra  
Instituto Nacional  
de pediatría  
UNAM  
Cp: 767 4577  
Cert. Consejo  
Mexicano de  
de Pediatría

ARANCELES INSTITUCIONALES PARA SERVICIO DE ELECTROENCEFALOGRAMA  
DIGITAL 2018.

Electroencefalograma digital	\$ 1,500 M.N.
------------------------------	---------------

Neurólogo pediatra  
Instituto Nacional  
de pediatría  
UNAM  
CP: 8475298  
Cert. Consejo  
Mexicano de  
Neurología pediátrica  
No 303

ATENTAMENTE:

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Fernando Eduardo Ayala Valenzuela.  
Neurólogo Pediatría. CP ESP 7674577, CED SubEsp 8475298,  
Cert. Neurología Pediátrica 303.





